

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MARISELA MEDINA LEGÚZAMO, a través de apoderado judicial y en contra de señor FREDY CHACÓN ORTEGA, observa el Despacho que los alimentos de la citada menor fueron fijados por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga mediante providencia de 14 de mayo de 2021, proferida dentro del proceso de CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS radicado al número 680013110007.2020.00269.00.

Sabido es que, en punto de la competencia para conocer del ejecutivo de alimentos provisionales o definitivos a favor de menor, la regla general es la consagrada en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989 -vigente por disposición del artículo 217 de la Ley 1098 de 2006-, consistente en que la demanda se adelantará “en cuaderno separado” en el mismo expediente del proceso en que se fijó o revisó esa prestación.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga fue quien fijó los alimentos de la menor mediante Acta de Conciliación del 14 de mayo de 2021, proferida dentro del proceso de

CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS radicado al número 2020-0269, es el competente para conocer la presente demanda Ejecutiva de alimentos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente solicitud, debiéndose remitir al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MARISELA MEDINA LEGUÍZAMO en contra de señor FREDY CHACÓN ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a la señora JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aa257bdeda4262c3986f74aa0fbaa99f8243157b88c2348c718df053bf5890**

Documento generado en 19/05/2023 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>